

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado à casa de los Señores  
Suscritores. . . . . rs. vn. 24  
Por seis meses idem idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería  
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses, franco de porte. . . . . 34  
Por seis idem idem. . . . . 60  
No se admitirá la correspondencia que no ven-  
ga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### *Gobierno Político de la Provincia.*

CIRCULAR NUMERO 17.

#### CONTABILIDAD.

El artículo 111 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley municipal, prescribe que en el mes de Enero de cada año se formen y presenten al Ayuntamiento por triplicado las cuentas del Alcalde y las del Depositario, á fin de que puedan ser examinadas por la municipalidad en el mes de Febrero, durante el cual se tendrán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, segun el artículo 115. Al alcance está, de todos los Alcaldes y Ayuntamientos el perjuicio y confusion que produce el descuido de tan importante servicio que, si pudo ser disimulable en el primer año en que se plantearon las leyes administrativas vijentes, merece ser castigado severamente hoy que llevan estas yá algunos en observancia. Decidido pues, á que sea puntual por parte de todos y á que se guarde el orden que ellas sabiamente establecen particularmente en lo que tiene relacion á la Administracion y manejo de los intereses comunales, he creido conveniente recordar á los Señores Alcaldes, á quienes principalmente incumbe, el cumplimiento de lo que disponen sobre el particular, recomendándoles la lectura del título 7.º de la ley municipal y capitulo 11 del reglamento para su ejecucion para atenerse estrictamente á lo que determinan respecto de la formacion y presentacion de cuentas y á la forma y plazos que establecen: en el concepto de que serán castigados con el debido rigor los que no remitan á este Gobierno político las cuentas referidas en principio de Marzo precisamente, haciendo constar por certificacion del Secretario con el V.º B.º del Alcalde, que estuvieron espuestas al público (anunciándose así previamente) en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el mes de

Febrero, siendo responsables personalmente dichos funcionarios de su esactitud.

Deseoso de prevenir y excusar todo castigo mas bien que de imponerlo he estimado oportuno hacer estas advertencias con la debida anticipacion para que no pueda alegarse la menor excusa ni ignorancia. Santander 20 de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

*Universidad literaria de Oviedo.*

Por la Direccion general de instruccion pública se me ha comunicado en 24 del mes anterior la Real órden siguiente.

„Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de comercio, instruccion y obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una esposicion que han elevado varios licenciados en medicina y cirujia, en que solicitan que se les autorice para recibir el grado de Doctor sin obligarles á estudiar los dos años académicos que el reglamento señala como necesarios para el Doctorado posteriores á la licenciatura, en atencion á que cuando empezaron su carrera no se exigía á los licenciados nuevos estudios para aspirar al grado superior; y hecha cargo S. M. de las razones en que quieren apoyar los recurrentes su peticion, y teniendo tambien presente que respetando los derechos adquiridos se señaló un plazo dentro del cual pudieran recibirse los grados en la forma que disponían los reglamentos que regian antes de publicarse el plan de estudios de 1845: y considerando por último que por Real órden de 16 de Agosto de 1847, dictada de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se estableció la manera de conferir los grados á los que teniendo derecho á recibirlos segun los planes anteriores no concurrieron á hacer uso de su derecho dentro del plazo que al efecto se fijó, se ha servido declarar, que segun lo dispuesto en la citada Real órden de 16 de Agosto de 1847 los licenciados en facultad mayor que hubiesen recibido el grado antes de dictarse el Real decreto de 17 de Setiembre de 1845, pueden recibir el de doctor sin hacer nuevos estudios, pero con suje-

cion á los ejercicios, exámenes y depósito que señala el reglamento vigente; y que este grado puede verificarse en cualquiera de las universidades de España donde se enseñe la facultad á que aquel corresponda. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y para conocimiento de los interesados se anuncia en los sitios de costumbre de esta escuela y se inserta en los boletines oficiales de las provincias que componen el distrito universitario. Oviedo 10 de Enero de 1849.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. E., Benito Canella Meana.

## SECCION DE HACIENDA.

### *Intendencia de la provincia de Santander.*

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 30 de Diciembre último dice á esta Intendencia lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.—Por este Ministerio se dirigió á los de Guerra, Comercio y Gobernacion del Reino con fecha 18 de Noviembre último, la comunicacion siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de Marina con fecha 14 de Febrero del corriente año lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente formado á consecuencia de la comunicacion de V. E., fecha 18 de Setiembre último, relativa á que por este Ministerio se disponga lo conveniente para que el importe de los derechos devengados á la introduccion de un aparato de bucear y los demas objetos que lleguen de Inglaterra con destino á la marina, sean admitidos por medio de cartas de pago expedidas por la misma fecha que sea la liquidacion con arreglo á arancel, cargándose luego á la consignacion corriente de su presupuesto, segun se mandó por este dicho Ministerio de Hacienda, respecto al ramo de puertas, en Real orden de 31 de Mayo del año próximo pasado, con el objeto de que por la Aduana de Cádiz no se ponga en lo sucesivo obstáculo en el caso de realizarse algunas de las introducciones, como ha sucedido hasta el dia en este y otros casos. Enterada S. M. de todo y de lo expuesto por la Direccion general del Ramo acerca de dicha comunicacion y de la posterior de 18 de Noviembre siguiente, para que se permita que en los vapores extranjeros se conduzcan artículos destinados á los buques y arsenales sin sujetarse aquellos á las reglas de instruccion y formalidades de que se exigen no conduciendo géneros ó efectos, se ha servido resolver que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que no procede expedir las órdenes reclamadas para la Aduana de Cádiz, porque lo primero alteraría el método y operaciones de contabilidad establecido por las instrucciones, y exigía ademas cuentas y expedicion de documentos que no están prescritos, y habría tambien que dictar reglas especiales para enlazar estas operaciones con las de la Contaduría general del Reino, tanto en la parte relativa á ingresos como en la de distribucion, y todo sin utilidad alguna para el servicio público; pues que lo mismo la Armada que las demas corporaciones deben satisfacer los derechos de aduanas señalados por arancel de las cantidades que reciben para cubrir con ellas sus respectivos presupuestos, y el Tesoro nacional contar siempre con los ingresos efectivos del modo regular que se recauden por cada uno de los

ramos á que correspondan; y lo segundo, porque no debe permitirse que los buques extranjeros conduzcan efectos, sea para quien fueren, sin que se sometan á las reglas establecidas para estos casos por las leyes de aduanas, porque de otro modo se defraudaría la proteccion que la ley se propone dispensar á la marina mercante española, prescindiendo de los trascendentales abusos que pudieran cometerse, siendo muy conveniente que las dependencias del Estado den ejemplo de observancia á las disposiciones y medidas establecidas para la buena y exacta administracion, toda vez que la marina puede proveerse de lo que necesite en sus buques y arsenales sin adoptar aquellas excepciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y enterada la Reina de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, haciendo presente la conveniencia de que por todos los Ministerios se expidan las órdenes oportunas á fin de que las Corporaciones y establecimientos públicos pertenecientes al Estado, cumplan fielmente lo ordenado en la preinserta disposicion general ajustada al sistema de presupuestos, mediante el cual cada uno debe soportar los gastos que hiciere con la cantidad que le esté consignada, consiguiéndose de esta manera que no se produzcan alteraciones notables en el sistema de contabilidad establecido, ni se autoricen excepciones y privilegios contrarios á la ley y á la igualdad en los adeudos que por la misma se establece; del modo que se practica hasta con los efectos dirigidos á S. M.; se ha servido resolver de conformidad; que la traslade á V. E., como de su Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda lo verifico, para su inteligencia y fines correspondientes á su cumplimiento en la parte respectiva.—Lo que de la propia orden, comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, cesando con esta Real orden toda duda acerca de los establecimientos públicos y corporaciones del Estado, debiendo someterse todos al pago de los derechos de Aduanas con arreglo á la ley, y á las reglas y formalidades de instruccion y órdenes vigentes; sirviéndose dar aviso á la Direccion del recibo de esta circular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia del público.—Santander 16 de Enero de 1849.—P. O. Tomas C. Agüero.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de las casas de Comercio de Bilbao, tituladas Brías é hijo y D. Agustin María de Basabe, sobre admision en los puertos españoles de los buques extranjeros de procedencia directa de América, con papeles para puerto extranjero de Europa, y los derechos que en este caso deberán satisfacer los cargamentos que conduzcan. En su vista y de conformidad con lo informado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver; que los cargamentos conducidos

directamente de las posesiones españolas y potencias extranjeras de América, que no hayan tocado en puerto alguno extranjero, aun cuando hubiesen sido despachados para ellos y vengan á España, adeuden el doble derecho señalado por el arancel vigente á los cargamentos que se dirijan directamente á la Península en buques extranjeros, despachados en América con dicho destino. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia, para noticia del Comercio y avisar el recibo á esta Direccion general.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del público. Santander 16 de Enero de 1849.—José María Romeu.

## IDEM

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—En vista del resultado que ofrece el espediente instruido acerca de los derechos que deberán satisfacer á su introduccion en el Reino los cilindros templados, llamados *Chilled rolls* en Inglaterra y *Trempés en coquille* en Francia, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, destinados á la fábrica de dichos artículos en Iraeta, S. M. se ha servido resolver; que los expresados cilindros templados, ó de superficie dura, para la laminacion de la hoja de lata y chapa fina de hierro, adeuden á su importacion en España, por analogía con los de estampar, el uno por ciento por único derecho en bandera nacional, y tres por ciento en extranjera ó por tierra, sobre avalúo.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del público. Santander 16 de Enero de 1849.—P. O. Tomás C. Agüero.

## IDEM.

Por la Direccion general del Tesoro público se dice á esta Intendencia con fecha 11 del actual lo que sigue.

„Habiendo hecho presente á esta Direccion el Intendente de la provincia de Cáceres que al comisionado de Alia, le han sido robados los billetes del Tesoro de la emision de los cien millones de reales, cuya numeracion [y séries se espresan abajo, ha acordado esta Oficina general avisarlo á V. S. con objeto de que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia queden dichos billetes fuera de circulacion y á fin de que si se presentasen fuesen detenidos asi como sus tenedores, dando V. S. noticia tambien á los Administradores de fincas del Estado y demas dependencias de esa provincia para los fines indicados.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del público y Ayuntamientos de la provincia. Santander 15 de Enero de 1849.—José María Romeu.

*Série A*, 10 billetes núm. 23345 al 23354.

*Série B*, 4 billetes núm. 6779 al 6782.

*Série C*, 1 billete núm. 2458.

## IDEM

En el escrutinio de votos celebrados el 28 de Diciembre último para la eleccion de habilitados de las clases pasivas en el año actual conforme á la orden de la Direccion general del Tesoro público de 28 de Noviembre anterior han resultado elegidos por gran mayoría y de hecho los que siguen.

*Para Pensionistas de Montes Pios civiles, artículo 33 del presupuesto.*

Don Francisco Gutierrez y Gutierrez.

*Para id. de Montes Pios militares, artículo 34.*

Don Francisco Gutierrez y Gutierrez.

*Para id. de Gracia y Justicia, artículo 35.*

Don Francisco Gutierrez y Gutierrez.

*Para id. de Religiosos de ambos sexos, artículo 39.*

Don Joaquin Otero.

*Para Jubilados de todos ministerios, artículo 40.*

Don Francisco Gutierrez y Gutierrez.

*Para los Cesantes del mismo, artículo 41.*

Don Francisco Gutierrez y Gutierrez.

*Para Retirados de Guerra y Marina, artículo 42.*

Don Joaquin Obregon.

*Para Convenidos de Vergara, artículo 43.*

Don Francisco Suarez.

*Para las Religiosas en Claustro, artículo 10.*

Don N. de Guevara.

*Excedentes del Cuerpo de Carabineros, artículo 17.*

Don Casto Garcia Barrosa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los interesados. Santander 1.º de Enero de 1849.—José María Romeu.

## SECCION DE JUSTICIA.

**LIC. DON RAMON NOVAL,**  
Juez de primera instancia de este partido.

Enero de 1849.—G. Otero.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Camaleño dotada con 1100 reales anuales.

Los que deseen obtenerla pueden acudir con sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial. Santander 21 de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

D. Francisco Gomez, natural de Santander, ha solicitado pasaporte para trasladarse á la Habana.

D. Perfecto Gonzalez, natural de Quevedad, ayuntamiento de Santillana, ha solicitado pasaporte para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguno tuviese que exponer contra estos viajes, lo verifique en el término de 12 días ante los respectivos Sres. Alcaldes. Santander 21 de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

*Gobierno político de la provincia de Palencia.*

Habiendo acordado que en la carretera provincial que de esta Ciudad conduce á Magaz para enlazarse con la de Burgos, se ejecuten algunas obras de urgente reparacion con arreglo al presupuesto formado importante 9920 reales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político; se anuncia al público para que las personas que quieran hacer proposiciones á las mencionadas obras puedan verificarlo ante mi autoridad el 2 de Febrero próximo y hora de las 12 de la mañana en que se rematarán á favor de las que se presenten mas ventajosas.

Palencia 17 de Enero de 1849.—Joaquin Escario.

*Junta de limpia de bahia y obras de puerto de Santander.*

A la hora de las doce del dia veinte del próximo mes de Febrero, se sacará á remate en la sala del Consulado de esta Ciudad, la construcción de cuatro gánguiles de porte cada uno de ellos de cincuenta toneladas, conforme al plano y con arreglo al presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de mi cargo, y los pliegos que contienen el presupuesto y las condiciones, tambien en las secretarias de los Gobiernos políticos de S. Sebastian, Bilbao y la Coruña. Santander 19 de Enero de 1849.—R. de Solano Alvear, vocal Secretario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Revuelta, natural del lugar de S. Martin, Ayuntamiento de Villafufre, hijo legítimo de Gabriel y Petra de Villa, difunta, para que en el término de 30 días, que por primero, segundo, último y perentorio se le señala, se presente en este tribunal á defenderse de los cargos que se le hagan y contra él resultan en la causa criminal formada de oficio sobre la muerte violenta de Don Agustin Calderon, vecino y secretario que fué de dicho Ayuntamiento; pues si lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tenga, y pasado dicho término sin hacerlo procederé á decretar lo que hubiese lugar sin mas citarle ni emplazarle. Dado en Villacarriedo á 9 de Enero de 1849.—Ramon Noval.—Por su mandado, Esteban Velez Villa.

## ANUNCIOS.

*Dirección general de obras públicas.*

Esta Dirección general ha señalado el dia 17 de Febrero próximo, á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Bárcena de Pie de Concha, situado en la carretera de Madrid á Santander por tiempo de tres años y cantidad de 358,096 rs. anuales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 16 de Enero de 1849.—G. Otero.

IDEM.

Esta Dirección general ha señalado el dia 17 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas en esta Corte, y en la Ciudad de Santander ante el Sr. Gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Matamorosa situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 338,278 rs. anuales en virtud de la Real orden de 11 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 16 de Enero de 1849.—G. Otero.

IDEM.

Esta Dirección general ha señalado el dia 17 de Febrero próximo, á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas en esta Corte, y en la Ciudad de Santander ante el Sr. Gefe político de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Requejada situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 165,370 rs. anuales en virtud de la Real orden de 11 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. Madrid 16 de

## ANUNCIO.

El Vapor HEREDIA que ha llegado á este puerto procedente del Havre, saldrá del 29 al 30 del corriente para San Sebastian, Coruña, Cádiz y Málaga. Admite carga y pasajeros y le despacha su consignatario D. J. J. del Castillo.

Imp., lit. y lib. de Martinez.